SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No Radicación #: 2013EE019638 Proc #: 2506891 Fecha: 22-02-2013 Tercero: LUCIA MARGARITA OYAGA GOMEZ Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00197

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2012ER092595 de fecha 2 de agosto de 2012, el señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 17.093.601, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural A seis (6) individuos arbóreos de diferentes especies, ubicados en espacio privado, en la Calle 56 Nº 3 - 41, Barrio Chapinero Alto, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de apoderado de la apoderada general os copropietarios del predio, debido a que interfieren con un proyecto de vivienda.

Que mediante radicado 2012EE150068 de fecha 6 de diciembre de 2012, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, solicitó a la señora LUCIA MARGARITA OYAGA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 22.441.611, remitir copia de los documentos que respaldan su calidad de apoderada de los demás copropietarios del predio ubicado en la Calle 56 Nº 3 - 41, Barrio Chapinero Alto, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., a saber, los señores CARLOS ANDRES VERGARA OYAGA, CAROLINA LUCIA VERGARA OYAGA y SILVANA MARGARITA VERGARA OYAGA.

Página 1 de 12









Que mediante radicado 2012ER157836 de fecha 19 de diciembre de 2012, el señor GUSTAVO SUESCUN CUERVO, quién se suscribe, como Gerente de Proyectos A MAS I S.A.S, allegó copia los documentos requeridos correspondientes a las escrituras públicas N° 1710 del 26 de junio de 2012, N° 1152 del 18 de mayo de 2011 y N° 394 del 26 de febrero de 2010, a través de las cuales se otorgó poder general por parte de los demás copropietarios referidos, a la señora LUCIA MARGARITA OYAGA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.441.611, verificándose así su calidad de apoderada.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural de varios individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 56 Nº 3 – 41, Barrio Chapinero Alto, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., a favor de las señoras LUCIA MARGARITA OYAGA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 22.441.611, SILVANA MARGARITA VERGARA OYAGA identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 1.129.564.925, CAROLINA LUCIA VERGARA OYAGA identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 1.020.772.764 y el Señor CARLOS ANDRÉS VERGARA OYAGA identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.198.521, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 14 de septiembre de 2012, emitió el **Concepto Técnico Nº 2012GTS2487** de fecha 30 de octubre de 2012, en virtud del cual se establece:

"IV.RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO. 1 Conservar de MAGNOLIO, 6 Tala de CEREZO."

Que así mismo, manifiesta el Concepto **Técnico Nº 2012GTS2487** de fecha 30 de octubre de 2012, a "**Título VI. CONSIDERACIONES FINALES"** que: "la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial"

Que de igual manera, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución Nº 7132 de 2011, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del

Página 2 de 12









recurso forestal, mediante el pago de IVPs - individuos vegetales plantados - a cargo las señoras SILVANA MARGARITA VERGARA OYAGA identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.129.564.925, CAROLINA LUCIA VERGARA OYAGA identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 1.020.772.764 y el Señor CARLOS ANDRÉS VERGARA OYAGA identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 80.198.521, y de la señora LUCIA MARGARITA OYAGA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 22.441.611, quién actúa en nombre propio y como apoderada general de los demás copropietarios y por lo tanto debe CONSIGNAR. el valor de TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.037.540) Mcte., equivalente a un total de 12.24 IVP y 5.36 SMMLV. Por último, se señala con relación a la Resolución Nº 5589/2011, que por concepto de Evaluación se debe exigir al beneficiario Consignar la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$52.100) Mcte., Código E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900) Mcte., código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", los cuales deberán cancelarse en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo los códigos Evaluación. Los formatos de recaudo por concepto de Evaluación y Seguimiento deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Es de aclarar, que si bien el solicitante en el formato de solicitud referenció solicitar tratamiento a seis (6) individuos arbóreos, es claro que su pedido de Evaluación fue sobre siete individuos arbóreos, pues presentó las fichas técnicas y demás información de los siete; seis para tala y uno para conservar como se evidencia a folios 19, 23 y 26.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Página 3 de 12









Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

"... Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal,... m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como

Página 4 de 12









arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente......El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 lbídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que respecto a lo anterior, el artículo 12, señala: "- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo lo siguiente:

"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Página 5 de 12









Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.".

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: " ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....

para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con la Resolución 5589 de 2011, esta Secretaría, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos. concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obrante a folio 13 del expediente SDA-03-2012-1968, se evidencia recibo de pago Nº 820459 de fecha 2 de agosto de 2012, de la Dirección Distrital de Tesorería, efectuado por la señora LUCIA MARGARITA OYAGA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 22.441.611, por valor de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$52.136) Mcte., código E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, trasplante, reubicación arbolado urbano", por concepto de Evaluación.

Página 6 de 12









Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico Nº 2012GTS2487** de fecha 30 de octubre de 2012, liquidó a cargo de los autorizados los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS", todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar tratamiento silvicultural de *TALA* de seis (6) individuos arbóreos de la especie Cerezo, por encontrarse interfiriendo con la ejecución de la obra que se adelanta, en espacio privado, en la Calle 56 Nº 3 – 41, Barrio Chapinero Alto, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D; por otra parte, se considera necesario ordenar la *CONSERVACIÓN* de un (1) individuo arbóreo de la especie Magnolio, ubicado en la misma dirección referida, debido a que presenta buenas condiciones fenotípicas y fitosanitarias.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos

Página 7 de 12











administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a las señoras LUCIA MARGARITA OYAGA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.441.611, SILVANA MARGARITA VERGARA OYAGA identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.129.564.925, CAROLINA LUCIA VERGARA OYAGA identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.020.772.764 y el Señor CARLOS ANDRÉS VERGARA OYAGA identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.198.521, para llevar a cabo la *TALA* de seis (6) individuos arbóreos de la especie Cerezo, por estar ubicados e interferir con la ejecución de la obra que se adelanta en espacio privado, en la Calle 56 N° 3 – 41, Barrio Chapinero Alto, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a las señoras LUCIA MARGARITA OYAGA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.441.611, SILVANA MARGARITA VERGARA OYAGA identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.129.564.925, CAROLINA LUCIA VERGARA OYAGA identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.020.772.764 y el Señor CARLOS ANDRÉS VERGARA OYAGA identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.198.521, la CONSERVACION de un (1) individuo arbóreo de la especie Magnolio, ubicado en espacio privado, en la Calle 56 N° 3 – 41, Barrio Chapinero Alto, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., debido a que presenta buenas condiciones fenotípicas y fitosanitarias.



BOGOTÁ HUCZANA



RESOLUCIÓN No. <u>00197</u>
PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					В	R	M	ARBOL		
1	prunus serotina	38	12	0	Z		INTERIOR DEL SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE PREDIO EL TRATAMIENTO DE TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA		Tala	
1	prunus serotina	40	10	0	Z			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO DE TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala

		DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario				
No. Arbol	Nombre del Arbol				В	R M	Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Tecnico
3	CEREZO	15	Č	0	X		INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO DE TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
4	CEREZO	12	6	0	x		INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO DE TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
5	CEREZO	9	5	0	x		INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO DE TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
6	CEREZO	12	5	0	X		INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO DE TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
7	MAGNOLIO	21	6	0	X		INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL IRATAMIENTO DE CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FENOTIPICAS Y FITOSANITARIAS	Conservar







ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los autorizados, las señoras LUCIA MARGARITA OYAGA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 22.441.611. SILVANA MARGARITA VERGARA OYAGA identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.129.564.925, CAROLINA LUCIA VERGARA OYAGA identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 1.020.772.764 y el Señor CARLOS ANDRÉS VERGARA OYAGA identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 80.198.521, deberán garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de 12.24 IVPs - individuos vegetales plantados - para lo cual debe CONSIGNAR, la suma TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.037.540) Mcte., equivalente a un total de 5.36 SMMLV, en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código C17-017 "Compensación por tala de árboles", dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2012-1968, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- Los autorizados, señoras LUCIA MARGARITA OYAGA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 22.441.611, SILVANA MARGARITA VERGARA OYAGA identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.129.564.925, CAROLINA LUCIA VERGARA OYAGA identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 1.020.772.764 y el Señor CARLOS ANDRÉS VERGARA OYAGA identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 80.198.521, deberán CONSIGNAR en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, trasplante, reubicación arbolado urbano", por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900) M/Cte, de conformidad a lo liquidado en el Concepto Técnico Nº 2012GTS2487 de fecha 30 de octubre de 2012; el formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2012-1968.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Autorizados deberán tener precauciones mínimas de acuerdo a lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes, y

Página 10 de 12









Jardinería para Bogotá, las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos, y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Autorizados reportarán la ejecución de los tratamientos autorizados, según lo definido en el Manual de Operación del Sistema de Información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al sistema de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. (SIGAU) a través del Sistema de Información Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a las señoras LUCIA MARGARITA OYAGA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.441.611, SILVANA MARGARITA VERGARA OYAGA identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.129.564.925, CAROLINA LUCIA VERGARA OYAGA identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.020.772.764 y el Señor CARLOS ANDRÉS VERGARA OYAGA identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.198.521 en la Carrera 7 N° 74 – 56, Oficina 509, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor EDUARDO ALFONSO BERMÚDEZ RUBIANO, en la Calle 50 No. 13-19 de este Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.





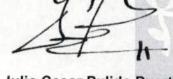




ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de febrero del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-1968

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/01/2013
Revisó:			N. A.					
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	7/02/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/01/2013
Aprobó:								
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	22/02/2013





NOTIFICACION PERSONAL
O'O FED ONLY
Bogotá D.C., a los \ a notifica bersonalmente e
del a 1097 7 213 [13 al señor (a)
rentanido de KESOLTA TREBIMDEZ en su calidad
EDUBIZOO . N. DEWINGS
de Apolenis
102/0/
dentificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 7093.601. de del C.S.J., T.P. No. descrición sólo procede Recurso de
dentificado (a) con Cédula de Ciudadania No del C.S.J.,
dentificado (a) con Cedudo de T.P. No
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de la contra esta decisión solo procede Recurso de la contra esta decisión de la contra esta de la
quien fue informado que contra esta decisión solo procede de los cinco seposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco seposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco seposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco seposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cincos seposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cincos seposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cincos seposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cincos seposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cincos seposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cincos seposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cincos seposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cincos seposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cincos seposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, del de Notificación.
seposición ante la Secretaria de Notificación. 5) quas siguientes a la fecha de Notificación.
Dirección: 2103490
Teléforo (s): 3403470
OUIEN NOTIFICA:
19191"
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá, D.C., hoy 14 MAR 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
(-)101-10
Penzalo Chacon S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA